



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-40-53-004-2020-00069-01

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DIANA LARA AMARANTO – YADIRA DEL CARMEN AMARANTO CRUZ.

DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A. TIENDAS METRO

LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Remite el JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, el expediente digital a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto suspensivo a DIANA LARA AMARANTO – YADIRA DEL CARMEN AMARANTO CRUZ contra la sentencia emitida en la audiencia del 25 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022, que modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a este Despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 12 de dicha Ley.

Corolario de todo lo anterior, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por DIANA LARA AMARANTO – YADIRA DEL CARMEN AMARANTO CRUZ contra la sentencia emitida en la audiencia del 25 de noviembre de 2022 por el JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en el efecto suspensivo.

La oportunidad para que la parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas la cual se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el micro sitio del Despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA